

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 300

2 de mayo de 2013

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, evaluar la necesidad de realizar una Nueva Política Pública Energética para Puerto Rico, basada, pero sin limitarse, a los siguientes elementos: (1) conservación y eficiencia energética, (2) la creación de un ente regulatorio que fiscalice a la Autoridad de Energía Eléctrica, (3) la reestructuración y reevaluación de los poderes, deberes y funciones conferidos tanto a la Autoridad de Energía Eléctrica a través de la Ley Núm. 83 de 2 de Mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, como a la Administración de Asuntos Energéticos a través de la referida Ley Núm. 73, (4) la promoción de una política de diversificación energética de forma organizada e integral, teniendo como norte la estabilización de los costos de energía en el País, (5) la creación de un Plan Estratégico de Eficiencia Energética que redunde en un mejor uso de los recursos que posee Puerto Rico para la generación de energía eléctrica, entre otros; y recomendar legislación a tales fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente existen dos organismos que tienen poder decisonal en los temas de energía en Puerto Rico, el primero es la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, “AEE”) y el segundo es la Administración de Asuntos Energéticos. La Ley Núm. 73-2008, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico” (en adelante, “Ley Núm. 73”), crea la Administración de Asuntos Energéticos (en adelante, “AAE”) adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico. Antes de la aprobación de la referida Ley, esta Agencia se conocía como “Administración de Asuntos de Energía”, y se encontraba adscrita al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. No obstante, con la mencionada Ley Núm. 73, se le cambia el nombre a AEE, y se le confieren, además, otras

funciones y facultades que se dirigen principalmente a facilitar el trasbordo de energía en nuestro País.

Debido a la diversidad de funciones existentes entre estos dos organismos, surge la clara necesidad de crear un ente regulador que vele por los mejores intereses económicos tanto del País como de los consumidores y que a su vez encuentre una solución eficiente a la crisis económica causada, entre otras cosas, por los altos costos operacionales de la Autoridad de Energía Eléctrica.

El pasado 5 de octubre de 2009, el presidente Barack Obama firmó una Orden Ejecutiva titulada “Federal Leadership in Environmental, Energy, and Economic Performance” en la que estableció la política pública energética de los Estados Unidos basada en que las Agencias Federales deberán aumentar la eficiencia energética, reducir sus emisiones de gases de invernadero, producto de actividades directas e indirectas; eliminar la basura y aumentar el reciclaje, entre otras. Todo ello, con el fin de crear una economía de energía limpia que aumente la prosperidad Nacional, promueva la seguridad de energía, proteja los intereses de contribuyentes y salvaguarde al medio ambiente.

De manera cónsona, el 19 de julio de 2010 se creó Ley Núm. 82-2010, conocida como “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico”. A través de esta Ley se busca propiciar la diversificación de producción de energía en Puerto Rico, reducir nuestra dependencia de fuentes de energía derivados de combustibles fósiles, y controlar la volatilidad del precio de electricidad en Puerto Rico, entre otros. La mencionada Ley, crea una Cartera de Energía Renovable y establece los Certificados de Energía Renovable (CER) como un bien mueble que constituye un activo o valor económico mercadeable que puede ser comprado, vendido, cedido, o transferido. No obstante, dicha Ley carece de un plan estratégico de eficiencia energética.

Para muchos países, la reducción de emisiones y la sustentabilidad ambiental emergen como un imperativo urgente para el futuro energético. Para ello, han adoptado planes y estrategias orientadas a disminuir su dependencia y mitigar las consecuencias del cambio climático. Un ejemplo es la estrategia europea para un crecimiento sostenible, la cual contempla ahorrar un veinte (20) por ciento de su consumo de energía primaria al año 2020. Ello no ha sido el caso en Puerto Rico, donde aún no se fijan metas de eficiencia energética y tampoco existe una política definida para la seguridad y sustentabilidad energética.

Puerto Rico tiene un alto consumo energético, lo cual equivale a un alto costo de energía que afecta directamente el desarrollo económico del País. Si se logra en Puerto Rico una disminución en el consumo de energía eléctrica de un veinte (20) por ciento se conseguirá un ahorro sustancial en las arcas del País.

Para lograr estos objetivos, es necesario elaborar un Plan Estratégico de Eficiencia Energética el cual nos permita obtener un ahorro sustancial en los gases de efecto invernadero y a su vez, resulte en una economía para el Gobierno.

La eficiencia energética es un recurso energético que permite optimizar la relación entre energía consumida y los productos y servicios finales obtenidos, a través de diversas medidas e inversiones a nivel tecnológico, de gestión y de hábitos cotidianos. La eficiencia energética forma parte esencial de la política pública energética. A través de ésta, se reducen las necesidades de generación, se desplazan inversiones y se utilizan eficientemente los recursos energéticos, se reduce la presión sobre los recursos naturales, la contaminación local y la huella de carbono, se previenen impactos sobre las comunidades y los territorios, se mejora la competitividad de los sectores productivos, y se reduce el costo de los servicios eléctricos. De este modo, se beneficia la calidad de vida, el presupuesto de las familias puertorriqueñas y el desarrollo del País.

Esta Resolución busca desarrollar los elementos necesarios para establecer una política pública energética cónsona con el plan de gobierno de la actual Administración, el cual establece claramente la necesidad de impulsar ideas sostenibles que redunden en beneficio para el País mediante la creación de una cultura de conservación y eficiencia energética, la cual a su vez, provocará un servicio más eficiente en la producción, distribución y costo de la energía eléctrica y logrará la autonomía energética y el desarrollo de la industria de energía en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos
- 2 Energéticos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, evaluar la necesidad de
- 3 realizar una Nueva Política Pública Energética para Puerto Rico, basada, pero sin limitarse, a los
- 4 siguientes elementos: (1) conservación y eficiencia energética, (2) la creación de un ente

1 regulatorio que fiscalice a la Autoridad de Energía Eléctrica, (3) la reestructuración y
2 reevaluación de los poderes, deberes y funciones conferidos tanto a la Autoridad de Energía
3 Eléctrica a través de la Ley Núm. 83 de 2 de Mayo de 1941, según enmendada, conocida como
4 “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, como a la Administración de
5 Asuntos Energéticos a través de la referida Ley Núm. 73, (4) la promoción de una política de
6 diversificación energética de forma organizada e integral, teniendo como norte la estabilización
7 de los costos de energía en el País, (5) la creación de un Plan Estratégico de Eficiencia
8 Energética que redunde en un mejor uso de los recursos que posee Puerto Rico para la
9 generación de energía eléctrica, entre otros.

10 Sección 3.- La Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos del
11 Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberá rendir un informe al Senado que
12 contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de los noventa (90) días,
13 después de aprobarse esta Resolución.

14 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
15 aprobación.